

PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2023-00043

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Abril 11 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por la sociedad CALDEMAR GROUP LTDA., a través de apoderado judicial Dr. JORGE ARTURO ABELLO GUAL, contra los señores SHIRLEY PAOLA D'ONOFRIO DE LA HOZ, GUSTAVO D'ONOFRIO DE LA HOZ y JAVIER EDUARDO JANER GOETHE, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.  
Son .....de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en Ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos m/l (\$894.986,00), lo cual es inferior al valor que por cuantía se estima procedente para el conocimiento de los procesos de competencia de este juzgado, valor igualmente inferior a lo exigido por el artículo 25 del Código General del Proceso para el conocimiento de los juzgados civiles municipales, dado que no excede los 40 SMLV, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima de conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, por ser de su competencia.

#### RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por la sociedad CALDEMAR GROUP LTDA., a través de apoderado judicial Dr. JORGE ARTURO ABELLO GUAL, contra los señores SHIRLEY PAOLA D'ONOFRIO DE LA HOZ, GUSTAVO D'ONOFRIO DE LA HOZ y JAVIER EDUARDO JANER GOETHE, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVAR JIMENEZ  
Juez

EFE